



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Abril Ocho (08) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

**RADICACIÓN: 08-001-41-89-005-2024-00025-00**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN NIT. 890.116.937-4**

**DEMANDADO: JOSE GREGORIO JIMENEZ GARCIA C.C. No. 1.045.685.146**

**ARMANDO ALFONSO SANCHEZ CAMARGO C.C. No. 1.045.723.229**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su Despacho la presente demanda que correspondió por reparto, informándole que la Dra. ALMA ORTEGA BOCANEGRA, presentó memorial vía correo electrónico, subsanando la presente demanda, encontrándose pendiente decidir su admisión. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. ABRIL OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía, promovida por CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificado con NIT 890.116.937-4, contra JOSE GREGORIO JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.685.146 y ARMANDO ALFONSO SANCHEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.723.229.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 de 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2024, corresponde a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$52.000.000.00), y teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de QUINCE MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE (\$15.138.716), se tiene que este despacho judicial es competente para conocer de la presente demanda.

Como título (s) de recaudo la parte demandante acompañó PAGARE UNICO No. LI 410898, suscrito el 26 de mayo de 2021, el cual resulta obligación clara, expresa y actualmente exigible.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA, de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P.**

**RESUELVE:**

- 1- Librar Mandamiento de Pago a favor CREDITITULOS S.A.S EN REORGANIZACIÓN, identificado con NIT 890.116.937-4, contra JOSE GREGORIO JIMENEZ GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.685.146 y ARMANDO ALFONSO SANCHEZ CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No 1.045.723.229, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar la suma de DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS M/L (\$12.552.840) por concepto de capital de la obligación contenida en el PAGARE UNICO No. LI 410898, suscrito el 26 de mayo de 2021, más la suma de DOS MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$2.108.870) por concepto de intereses de plazo causados desde el 10 de marzo de 2023 hasta el 22 de noviembre de 2023, más la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEIS PESOS M/L (\$477.006) por concepto de intereses moratorios causados desde el 23 de noviembre de 2023 hasta el 18 de enero de 2024, más los intereses moratorios que se lleguen a causar desde el 19 de enero de 2024, hasta el día de la solución o pago total de la obligación, más el

Dirección: Calle 54 No. 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

pago de las costas del proceso y agencias en derecho que se lleguen a causar.

- 2- NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
- 3- ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física el PAGARE UNICO No. LI 410898, suscrito el 26 de mayo de 2021, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda.
- 4- RECONOCER personería jurídica a la Dra. ALMA LUZ ORTEGA BOCANEGRA, identificada con C.C. No. 1.192.734.751 y T.P. No. 294.315 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido
- 5- Por venir subsanada la presente demanda dentro del término establecido en el Art. 90 del C.G.P., admítase.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**  
**LA JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla, 09 de Abril de 2024
NOTIFICADO POR ESTADO N° 46
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE